

AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------

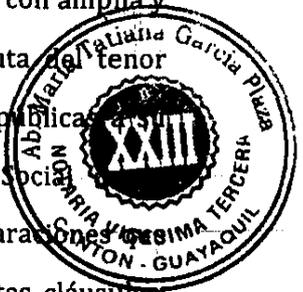


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

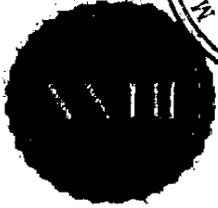
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA S&S TAILS S.A. STAILS
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de mayo del dos mil catorce, ante mí, Abogada María Tatiana García Plaza, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen el señor Víctor Hugo Alvarez Reinoso, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Milagro, de tránsito por este cantón; y, el señor Carlos Eddy Reinoso Labre, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ingeniero industrial, con domicilio y residencia en el cantón Milagro, de tránsito por este cantón. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a mi cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto de una Compañía Anónima **S&S TAILS S.A. STAILS**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor Víctor Hugo Alvarez Reinoso, por sus propios y personales derechos; y, el señor Carlos Eddy Reinoso Labre, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **S&S**

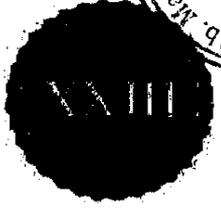


**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 ABOG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
ABG. NANA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

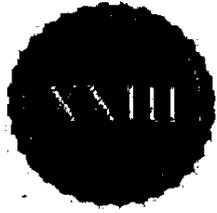
2 **S&S TAILS S.A. STAILSA**, y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación
3 se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago,
4 **plazo** administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley
5 ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA S&S TAILS S.A.**
6 **STAILSA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
7 **OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
8 **DOMICILIO.- S&S TAILS S.A. STAILSA** es una sociedad anónima, con
9 domicilio principal en el cantón Milagro, pudiendo establecer agencias o
10 sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
11 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la comercialización interna o
12 externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración,
13 transformación, consignación, representación, y distribución de: a) ropas,
14 prenda de vestir, trajes confeccionado a mano y de la indumentaria nuevas,
15 fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen; b)
16 artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y
17 utensilios de cocina; c) aceites, lubricantes, filtros; aparatos fotográficos,
18 instrumentos de óptica, apartados y suministros eléctricos; d) artículos de
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de
20 juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio,
21 instrumento de música, discos convencionales, láser, cassette; e) joyas y
22 artículos en la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados,
23 bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua, productos de cuero; f) pinturas,
24 duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de
25 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería,
26 mieles naturales, productos de plásticos, vidrio o cristal, aparatos de relojería,
27 sus partes y accesorios; g) teléfonos celulares a nivel local y regional; h) todo
28 tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de
computación. Finalmente, también se dedicará a la adquisición, inversión y



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOT. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

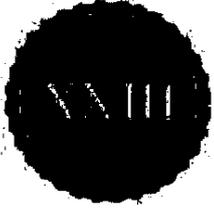
de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACÚN
ANGEL MARIÁ TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

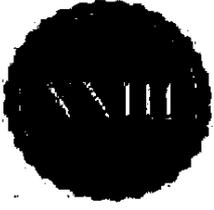


1 que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de
2 inmediato, al representante legal de la compañía para cumplimiento de lo
3 dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las
4 acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-
5 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá, en las
6 Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus
7 propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y**
8 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS**
9 **REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
10 Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
11 General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes
12 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La
13 Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
14 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.
15 En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas,
16 aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
17 habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán
18 ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
19 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
20 cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES**
21 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
22 Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para
23 conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y
24 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el
25 Presidente Ejecutivo o el Gerente General, mediante aviso que será publicado
26 en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las
28 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por



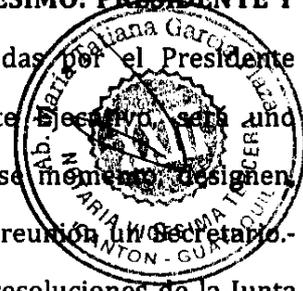
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ARG. M. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 decisión del Presidente Ejecutivo o del Gerente General o a pedido de
2 accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del
3 capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de
4 hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-
5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
7 y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
8 que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
9 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,
10 quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por
11 unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán
13 los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso,
14 la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
15 Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-
16 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la
17 Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado
18 de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de
19 segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes,
20 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
21 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para
22 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
23 la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución
24 de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la
25 compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a
26 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la
27 primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la
28 tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y**
2 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
3 Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno
4 cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen,
5 quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta
7 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
8 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**
10 La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los
11 negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes
12 estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover
13 libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus
14 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
15 inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Gerente
16 General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
17 Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas
18 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales;
19 f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar
20 gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los
21 aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir
22 el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los
23 presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los
24 administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente
25 Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)
26 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda
27 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
28 supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas



funciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren

asignadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las

actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión

y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas

a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y

rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente

Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista

de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente

reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se

prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o

reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)

Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como

extrajudicial, de manera individual, con amplias atribuciones dentro del

marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta

General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las

acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las

actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando

ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f)

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los

estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los

administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta

General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el

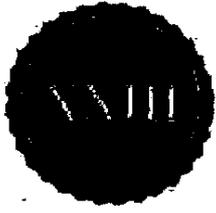
período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea

legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones.

NOTARÍA VICESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

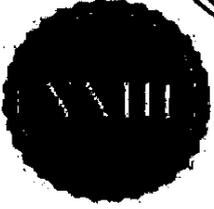
NO. 494



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DE CANTÓN GUAYQUIL
LIC. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
2 compañía, tanto judicial como extrajudicial, de manera individual con
3 amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar
4 los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener
5 cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase
6 comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d)
7 Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir
8 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f)
9 Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y
10 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar
11 sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se
12 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos
13 por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes
14 estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás
15 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus
16 funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a
17 las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
18 **PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo
19 cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía,
20 continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la
21 Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
22 previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE**
23 **NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que
24 corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta
25 correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La
26 Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las
27 funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus
28 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOVIEMBRE

3 será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
4 económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
5 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo
6 previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo
7 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y
8 la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en
9 la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un
10 liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-**
11 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**
12 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año
13 calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se
14 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
15 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
16 éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
18 compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en
19 Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar
20 todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
21 **SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se
22 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere
23 pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**
24 Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno,
25 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización
26 de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
27 fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**
28 **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de
la siguiente manera: el señor Víctor Hugo Alvarez Reinoso ha suscrito
CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7632169
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918166349 UQUILLAS SUSAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: S&S TAILS S.A. STAILS A
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7632169

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014 10:51:20 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YIUX07 a nuestro

V-740761



Guayaquil, 08 de Mayo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

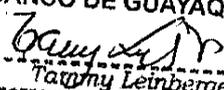
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **S&S TAILS S.A. STAILSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

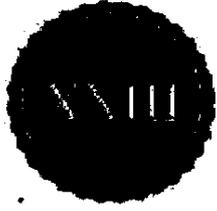
ALVAREZ REINOSO VICTOR HUGO	\$	100.00
REINOSO LABRE CARLOS EDDY	\$	100.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tatiana Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PCA 740761 UQUILLAS MOSQUERA SUSAN NATHALY
07 MAYO DEL 2014



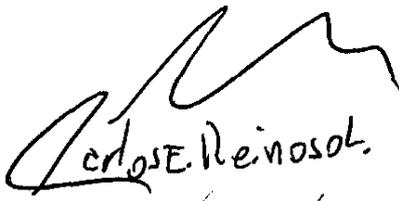
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento
2 del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor Carlos Eddy Reinoso Labre ha
4 suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de
5 los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por
6 ciento de su valor, esto es la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de
8 Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos
9 años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro
10 Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la
11 Abogada Susan Uquillas Mosquera, para que a nombre y en representación
12 de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites
13 necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-**
14 **Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez y**
15 **firmeza de esta escritura.-** Firma ilegible, Abogada Susan Uquillas Mosquera,
16 Matrícula número cero nueve-dos mil doce-ochenta y seis del Foro de
17 Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**
18 **PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda
19 agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de
20 principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos
21 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
22 firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25
26
27
28


Víctor Hugo Álvarez Reinoso
C.C. 1205799313


Carlos Eddy Reinoso Labre
C.C. 0921694121



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgo ante mí, confiero este **PRIMER** testimonio
2 de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**
3 **COMPañÍA S&S TAILS S.A. STAILS**, que sello y firmo
4 en la ciudad de Guayaquil, el ocho de mayo del
5 dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA**
2 **TERCERA DEL CANTON, CERTIFICO:** que al margen de la matriz
3 de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA S&S**
4 **TAILS S.A. STALSA,** otorgada en esta notaria a mi cargo, con
5 fecha ocho de mayo del dos mil catorce, de conformidad
6 con lo que establece el **ARTÍCULO 35 DE LA LEY NOTARIAL.-**
7 **TOMO NOTA:** del contenido de la **RESOLUCIÓN NUMERO SC-**
8 **INC-DNASD-SAS-14- 0003282,** de fecha dieciséis de mayo del
9 dos mil catorce, emitida por el **ABOGADO MARIO BARBERAN**
10 **VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO,** aprobando la
11 presente escritura, como consta del presente instrumento,
12 Guayaquil, mayo veinte del dos mil catorce.- **LA NOTARIA**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 13 de fojas 6008 a 6023 con el número de inscripción 530 celebrado entre: ([CIA. S&S TAILS S.A. STAILS en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resol.No.SC-INC-DNASD-SAS-14-0003282] de fecha [Dieciseis de Mayo de Dos Mil Catorce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 13 de fojas 6008 a 6023 con el número de inscripción 529 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. S&S TAILS S.A. STAILS en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resol.No.SC-INC-DNASD-SAS-14-0003282] de fecha [Dieciseis de Mayo de Dos Mil Catorce].



**Ab. Jorge Safadi Antepara
Registrador de la Propiedad .**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.- 0015561

Guayaquil, 25 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **S&S TAILS S.A. STAILSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Doñoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm